

**Resolución No. SCPM-DS-59-2016**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)**

**Considerando:**

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: "El objeto de la presente ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.";*
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que "(...) se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos (...)", ejecutados a través de la realización de varios actos;*
- Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que el control y regulación de "(...) las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previa serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...)";*
- Que, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado regula quienes están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa, esto es "(...) los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica (...)";*
- Que, el artículo 44, numerales 6 y 16 de la referida Ley establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado la de: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley"; y, "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece la obligatoriedad de notificar una operación de concentración económica la cual se realizará por:*



*"(...) 1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.  
2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.  
3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.  
4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.  
5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley (...) En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica...(...).La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa (...)"*;

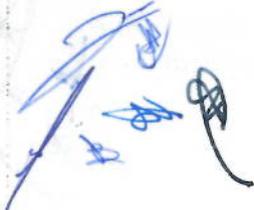
*Que, el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: "(...) La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que establezca la normativa reglamentaria (...)"*;

*Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 el Superintendente de Control del Poder de Mercado estableció la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración sujetas a Notificación Obligatoria;*

*Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-021, de 4 de abril de 2013 se emite el Instructivo para el Cobro de la Tasa por Análisis y Estudio de Operaciones de Concentración;*

*Que, es necesario reformar el Instructivo antes indicado, con el propósito de proporcionar mayor información a los Operadores Económicos sobre el proceso de pago de la tasa por Análisis y Estudio de Operaciones de Concentración;*

*En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 44, numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve emitir:*



## **INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para el pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

**Art. 2.- Del procedimiento para ingreso de la información para el pago y cálculo de la tasa.-** El operador económico, persona natural o jurídica, que realice una operación de concentración económica que deba cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa, según lo establecido en el artículo 16 de la LORCPM debe aplicar y observar el siguiente procedimiento:

a) Acceder a la página web [www.scpm.gob.ec](http://www.scpm.gob.ec) y dar un click en el ícono de "Concentraciones" y luego otro click en "Cálculo de tasa para examen de control de concentraciones";

b) En la página web el operador económico encontrará el formulario, en el cual se debe completar la información del tipo de Operación de Concentración Económica que va a realizar, conforme al artículo 14 de la LORCPM y el número de operadores adquirentes, absorbentes o fusionados, así como el número de operadores adquiridos, absorbidos o fusionados;

c) Posteriormente, se despliega otra ventana en la cual se deberá ingresar información de los operadores económicos partícipes de la operación de concentración económica referentes a:

- Nombres y apellidos completos del Representante Legal;
- Razón Social de la empresa;
- Domicilio Legal;
- Impuesto a la Renta del último ejercicio económico;
- Total de ventas del último ejercicio económico;
- Total de activos del último ejercicio económico; y,
- Patrimonio total del último ejercicio económico.

d) La tasa que deben pagar los operadores económicos por análisis y estudio de la operación de concentración económica, regirá según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución SCPM-DS-2013-002 la cual señala que el monto a pagar, será el valor más alto resultante entre las siguientes variables:

No.	Variable	Porcentaje (%)
1	Impuesto a la renta	0,25
2	Nivel de ventas	0,005
3	Activos	0,010
4	Patrimonio	0,05



*El valor de la tasa que se pagará se hará sobre el monto calculado en función de la información financiera de los operadores económicos que operan en el mercado nacional que vayan a ser adquiridos, absorbidos o sobre quien recaiga el cambio o toma de control.*

*En el caso de fusión entre iguales para el cómputo de la tasa a pagar, se considerará la información financiera consolidada de los operadores nacionales participantes en la operación de concentración. Toda esta información deberá ser debidamente respaldada mediante documentos notariados o los documentos oficiales de los organismos de control (Servicios de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, etc.)*

*De existir más de dos operadores económicos en la transacción, habrá una pestaña donde se podrá agregar la información de las demás empresas involucradas; y,*

*e) El operador económico después de ingresar la información necesaria, debe hacer click en el botón CALCULAR y se mostrara en la parte inferior de la pantalla el monto a pagar por la tasa de análisis de operación de concentración económica.*

*Posterior se habilitará el botón imprimir al presionar se muestra un pop up de confirmación aceptando haber leído la normativa y verificado los datos ingresados en el formulario. Si acepta le envía a la pantalla de impresión para guardar como pdf o imprimir el formulario. Se generará una hoja denominada "Comprobante de Cálculo de Tasa", que deberá ser impresa y presentarse en la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas al momento de notificar la operación de concentración junto con la documentación requerida por ley y que respalde el valor del pago.*

*Previo a que el operador económico notificante realice el pago, la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas en conjunto con la Dirección Financiera certificarán que el valor indicado en el "Comprobante de Cálculo de Tasa" es correcto en un término no mayor a tres (3) días. Una vez certificado el valor la Intendencia notificará al operador económico con la finalidad de que realice el pago correspondiente y presente el comprobante de pago.*

**Art.3.- De la verificación y registro de pago de la tasa.-** *Una vez entregado el comprobante de pago de la Tasa para el Análisis de Operación de Concentraciones por parte del operador económico notificante, la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, procederá a remitir en el término de hasta tres (3) días a la Dirección Financiera dicho documento, a fin de que efectúe el registro contable respectivo. Posterior a ello, en un término no mayor a tres (3) días, informará a la Intendencia de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas que se ha realizado el pago, para que avoque conocimiento de la concentración económica y notifique al operador económico.*

**Art.4.- Del pago mediante depósito en ventanilla bancaria o transferencia.-** *El operador económico puede realizar el pago mediante depósito en ventanilla o mediante transferencia bancaria:*



a) **Depósito en ventanilla.-** Lo realizará de la siguiente manera y a nombre de:

- **Entidad:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- **Institución Financiera:** Banco del Pacífico;
- **Número de cuenta:** 7445261;
- **Tipo de cuenta:** Corriente; y,
- **Código S.W.I.F.T.:** PACIECEG (Para transferencias desde el exterior).

En el caso de pago en cheque en ventanilla, se debe realizar previamente el trámite de endoso en la Dirección Financiera de la SCPM.

b) **Transferencia bancaria.-** En caso de transferencia bancaria es obligatorio se realice desde la cuenta del operador económico notificante o en su defecto del representante legal del mismo.

**Art. 5.- Del comprobante de pago y su entrega. -** Una vez realizado el pago, el operador económico notificante debe obtener el "comprobante de pago".

El monto establecido en el "comprobante de pago" debe tener congruencia con el monto del "comprobante de cálculo de tasa" obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Una vez que el operador económico tenga el recibo de pago de la "Tasa por análisis y estudio de la operación de concentración económica"; deberá entregar a la Intendencia de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas adjuntando la Copia de la hoja de cálculo de la Tasa por análisis de operación de concentraciones.

**Art. 6.- Glosario de términos.-** Para la aplicación, ejecución y comprensión del presente Instructivo se establecen entre otras, las siguientes definiciones:

**Concentración Económica.-** Se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de distintos actos que se encuentran descritos en el artículo 14 de la LORCPM;

**Operador económico.-** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o parte del territorio nacional; así como los gremios que las agrupen y las que realizan actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades, acuerdos produzcan o puedan producir efectos principales en el mercado nacional;

**Operador económico notificante.-** se considera operador económico notificante a:

- 1) El operador absorbente en caso de fusión entre empresas y operadores;



- 2) El operador económico al que se transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante;
- 3) El operador que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de la deuda;
- 4) El operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos pasarán a formar parte también de los órganos de administración del otro operador económico; y,
- 5) El operador económico al que se transfiera los activos de otro operador económico o que adquiera el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria.

**Operador económico adquirente.-** Es aquel operador que adquiere la propiedad, cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de la deuda al que se transfieren activos, quien adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria, al que se transfieren los efectos de un comerciante;

**Operador económico adquirido.-** Es aquel operador económico nacional que va a ser adquirido, absorbido o sobre quien recaiga el cambio o toma de control;

**Fusión entre iguales.-** Combinación de dos operadores de tamaño similar en uno solo, en la que los accionistas de las dos compañías reciben un control proporcional en la nueva compañía, no necesariamente existe un valor por la negociación;

**Notificación obligatoria.-** Son las operaciones de concentración que requieran de autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, conforme lo previsto el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 17 de su Reglamento;

**Impuesto a la renta.-** Se considera para el cálculo de la tasa el impuesto a la renta causado en el ejercicio económico inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica;

**Nivel de ventas.-** Será el nivel de ingresos ordinarios por ventas totales (locales y en el exterior) del ejercicio económico inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica;

**Activos.-** Son los bienes que posee la empresa y que pueden convertirse en dinero u otros medios líquidos equivalentes. El total de activos del operador económico nacional, se tomarán del Balance General del ejercicio inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica; y,



**Patrimonio.-** Conjunto de bienes propios de la persona o de la institución, susceptibles de estimación económica. El total del patrimonio del operador nacional, se tomará del Balance General del ejercicio inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2013-021 publicada en el Registro Oficial Suplemento 950 de 09 de mayo de 2013.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaria General la difusión de la presente resolución a los servidores de la SCPM.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. el 07 de noviembre de 2016.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)**



